

**Recurso nº 671/2019**

**Resolución nº 6/2020**

## **ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de enero de 2020.

**VISTO**, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Indra Sistemas, S.A contra el acuerdo de La Mesa de Contratación de exclusión de su proposición del procedimiento de contratación expediente A/SER-008433/2019 denominado “Construcción de una plataforma basada en tecnologías de Big Data y de un sistema de extracción y explotación de datos basado en una herramienta de business intelligence para el Consorcio Regional de Transportes Públicos de la Comunidad de Madrid” de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, este Tribunal Administrativo de Contratación Pública ha adoptado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2019 se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid la licitación del expediente de referencia, con un valor estimado de 5.010.904,00 euros. Se presentan ocho licitadores.

**Segundo.-** El recurso especial en materia de contratación se plantea en fecha 23 de diciembre contra la exclusión, comunicada en fecha 11 de diciembre a Indra. En

fecha 5 de diciembre se publica en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid acuerdo de la Mesa de Contratación del siguiente tenor literal: *“La Mesa de Contratación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, ha acordado, en su reunión del día 3 de diciembre de 2019, solicitar las siguientes aclaraciones/subsanaciones a las empresas que a continuación se relacionan: LICITADOR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA INDRA SISTEMAS, S.A., Se requiere a esta empresa licitadora para que aporte los autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Auto número 00272/2019, de 19 de julio de 2019, y Auto de la Audiencia Nacional Sala Contencioso – Administrativo Sección 6ª de Madrid, Auto número 186/2018 , de 12 de noviembre de 2018 (...)*

*En consecuencia, se concede un plazo hasta el día 10 de diciembre de 2019. La presentación de la documentación requerida se realizará conforme a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato”.*

Indra alega que debió ser notificada personalmente de la necesidad de la subsanación, no bastando la mera publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, no habiendo tenido conocimiento de la necesidad de subsanación hasta su exclusión.

**Tercero.-** En fecha 26 de diciembre, conforme al artículo 56 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) se solicita el expediente e informe preceptivo del órgano de contratación, que se remiten en 2 de enero.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El presente recurso se presenta el 23 de diciembre dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de su exclusión el 11 de diciembre, siendo pues temporáneo conforme al artículo 50.1.c) de la LCSP.

**Tercero.-** El recurso se dirige contra un acto de trámite cualificado susceptible del recurso siendo pues un acto recurrible conforme al artículo 44.2. b) de la LCSP. Y en un contrato de servicios de importe superior a 100.000 euros (artículo 44. 1. a), habilitante igualmente del recurso.

**Cuarto.-** La impugnación de la exclusión de la recurrente se fundamenta en el motivo consignado en el antecedente segundo, alegando INDRA que debió ser notificada personalmente verbalmente o por escrito, citando diversas Resoluciones de este Tribunal.

Por el contrario el órgano de contratación se remite a los Pliegos que marcan la publicación en el Portal de Contratación como forma de comunicar la necesidad de subsanación.

Efectivamente, este Tribunal ha aconsejado la notificación como forma más eficaz de conocimiento fundamentalmente cuando se trate de subsanación en trámite de adjudicación del artículo 150.2 de la LCSP, pues en ese caso primariamente ya existe una propuesta de un único adjudicatario (generalmente) que constituye la mejor proposición, al que se requiere (notifica) personalmente la presentación de documentación, siendo lógico que entienda que será igualmente requerido o notificado para subsanar o aclarar cualquier extremo. Por otra parte, la subsanación en este trámite es de creación doctrinal por aplicación analógica del artículo 141.2. de la LCSP.

El artículo 141.2 refiere a la subsanación de la documentación de todos los licitadores tras el examen de las proposiciones por la Mesa de Contratación,

subsanación que, como en este caso, se concede o puede conceder a una pluralidad de licitadores (tres fueron requeridos de subsanación en este procedimiento).

El artículo 141.2 no exige la notificación personal, simplemente afirma que se “dará” un plazo de tres días para la subsanación cuando la Mesa lo estime oportuno. Textualmente: *“Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.*

*1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.*

*2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.*

*Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija”.*

El Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala en su artículo 19 en la redacción vigente: *“Artículo 19 Calificación de la documentación y aplicación de los criterios de selección.*

*1. Finalizado el plazo de admisión de ofertas o de solicitudes de participación y una vez recibidas las que fueron enviadas por correo o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran recibido, se constituirá la Mesa de contratación y procederá a la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a efectos de su calificación.*

*2. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados por el medio que se indica en el apartado 4 de este artículo, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. De lo actuado conforme a este*

*apartado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse (...)*

*4. Los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, las ofertas con valores anormales o desproporcionados, u otras informaciones relativas a la tramitación de los procedimientos se comunicarán a los interesados mediante su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, indicándose así en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que contenga las cláusulas y defina los pactos y condiciones del contrato, especificando su dirección de Internet (actualmente, <http://www.madrid.org/contratospublicos>)”.*

En cuanto al plazo de subsanación el artículo 141 de la LCSP es básico a tenor de la disposición final primera de la LCSP, y, por ende, prima su plazo sobre el del Reglamento de Contratación de la Comunidad de Madrid.

La cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es clara sobre la publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid: *“Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.*

*Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico”.*

Finalmente, la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la publicación como medio de notificación en los procedimientos de concurrencia competitiva, cual

es el caso de un procedimiento de contratación, en su artículo 45: “**Artículo 45. Publicación.**

*1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.*

*En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos”*

Procede la desestimación del recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Indra Sistemas, S.A contra el acuerdo de La Mesa de Contratación de exclusión de su proposición del procedimiento de contratación expediente A/SER-008433/2019 denominado “Construcción de una plataforma basada en tecnologías de Big Data y de un sistema de extracción y explotación de datos basado en una herramienta de business intelligence para el Consorcio Regional de Transportes Públicos de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.